



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto mediante auto **487 del 19/04/23**, se requirió a la parte actora a fin de que cumpliera con carga procesal, en el término de 30 días, el cual una vez vencido, guardó silencio.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00024-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPENSIONADOS S C
Demandado: Gloria Biviana Castillo Rengifo
Auto: 1970

Conforme la anterior constancia secretarial, se advierte mediante auto **487 del 19/04/23**, se requirió a la parte actora para procediera con la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que procediera a realizar actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, en cuanto, no acreditó el cumplimiento, por tanto, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S NIT 830.138.303-1** contra **GLORIA BIVIANA CASTILLO RENGIFO CC 31.427.143**, por Desistimiento Tácito (art. 317-1 C.G.P.).

SEGUNDO: NO se observa la necesidad de levantar la medida cautelar de remanentes toda vez que no se consumaron.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry